

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Diciembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Almo. Sr.: Visto el proyecto de bases para el pliego de condiciones a que debe sujetarse el concurso para la ejecución de sondeos de reconocimiento de la cuenca de sales potásicas de Cataluña, presentado por el Instituto Geológico de España, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto de 1918:

Visto el informe emitido sobre el mismo por el Consejo de Minería en 29 de Noviembre último:

Considerando que la orientación seguida al redactar estas bases está en armonía con la índole especial del trabajo a que se refieren, y en ellas se han tenido en cuenta las muchas dificultades que ofrece su ejecución.

Que los precios propuestos para efectuar los sondeos deben ser a todo riesgo en lo que tiene relación con la clase de rocas que se atraviesen al practicar los taladros.

Que es preciso hacer constar cómo se han de resolver las cuestiones que puedan suscitarse entre la Administración y el Contratista al apreciar si se cumple o no las condiciones estipuladas en el contrato.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Minería, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el adjunto pliego de condiciones a que ha de sujetarse el concurso para la ejecución de sondeos de reconocimiento en la cuenca de sales potásicas de Cataluña.

2.º Que se abra inmediatamente el concurso, con arreglo á las condiciones fijadas en el citado pliego, al cual podrán concurrir libremente entidades o particulares, nacionales o extranjeros.

3.º Que el plazo de admisión de proposiciones sea de dos meses. Las solicitudes, en papel de undécima clase, serán admitidas en el Instituto Geológico de España hasta las doce de la mañana del día 14 de Febrero de 1919.

4.º Que se publique la presente Real orden y el pliego de condiciones adjunto en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1918.—Marqués de Cortina.—Sr. Director general de Agricultura Minas y Montes.

Concurso para la ejecución de sondeos de reconocimiento de la cuenca de sales potásicas de Cataluña.

BASES PARA EL PLIEGO DE CONDICIONES

Los concursantes o aspirantes a la ejecución de los sondeos deberán presentar un pliego de condiciones en el que aparte de cuantas circunstancias y detalles juzguen necesario o conveniente consignar, tendrá que codefeter necesariamente sus proposiciones a las siguientes bases de concurso:

1.ª El Estado contratará como mínimo 2.500 metros de sondeo, que podrán repartirse entre dos o más perforaciones, según determine la Administración.

2.ª La profundidad a que se obligue a llegar el concursante en cada sondeo no debe ser inferior a 1.200 metros.

3.ª El diámetro mínimo con que debe terminar cada taladro no será inferior a cinco centímetros.

4.ª Podrá comenzarse el trabajo de sondeo por percusión hasta llegar a la profundidad que para cada caso determine la Administración.

5.ª El concursante consignará el procedimiento que se propone emplear para la obtención de los testigos cuando determine la Administración que se ejecute el trabajo por rotación en cada sondeo.

6.ª Se fijarán los precios por metro de sondeo ejecutado hasta la profundidad de 500 metros y también por metro de sondeo ejecutado a profundidades comprendidas entre 500 y 800 metros, entre 800 y 1.000 metros y entre 1.000 y 1.200 metros.

En estos precios no se admitirá ninguna alteración, pues son a todo riesgo en lo que tiene relación con la naturaleza y circunstancias de las rocas

del terreno en que se han de practicar los taladros.

7.ª En los precios a que se refiere la base anterior, irá comprendido el importe de las tuberías herméticas de revestimiento, a las que se fijará precio por metro, a los efectos de la base siguiente.

8.ª Si la Administración determinase extraer la tubería de revestimiento de cualquier sondeo, el contratista se obliga a efectuar esta extracción y adquirir las tuberías extraídas, por el precio a que se refiere la base anterior, con un descuento que el concursante fijará en su proposición.

9.ª Si la Administración determinara rellenar cualquiera de los taladros, el contratista se obliga a ejecutar esta operación, percibiendo una cantidad por metro, que previamente se fijará en cada caso.

10. El concursante fijará un precio de indemnización por hora de marcha, para los casos de que por orden expresa de la Administración tengan que llevarse velocidades moderadas para la toma de muestras u otras faenas o manipulaciones especiales que requieran refrenar la velocidad de marcha corriente de la sonda (entendiéndose que el avance de la sonda en estas operaciones no entra en la liquidación).

11. Será de cuenta del contratista la aportación de todos los materiales y servicios que exija el sondeo, excepto los transportes de maquinaria de sondeo a sondeo y arreglo de caminos necesarios, la preparación del terreno para el emplazamiento de los sondeos, el servicio de abastecimiento de aguas y desagüe de las mismas, que serán de cuenta de la Administración.

12. El concursante propondrá la garantía que ofrece como responsabilidad de la ejecución del contrato, y por consiguiente, el tanto por ciento de cada liquidación parcial, que habrá de retenerse por la Administración hasta finalizar cada taladro.

Esta retención no debe ser en ningún caso menor del 25 por 100 del importe de cada liquidación para cada uno de los sondeos.

Esta fianza será devuelta a la conclusión de cada sondeo, siempre que se haya llegado a la profundidad fijada previamente por la Administración.

13. En el caso de que por algún percance del trabajo en la ejecución

de alguno de los sondeos resultare imposible llegar a la profundidad fijada por la Administración, el contratista perderá la fianza correspondiente al sondeo inutilizado.

Si en este caso la Administración considera conveniente abrir otro taladro en el mismo sitio, en reemplazo del que haya sido abandonado, el contratista se obliga a profundizar este nuevo sondeo a los precios generales estipulados, con un descuento que fijará en su proposición de concurso y que no bajará del 33 por 100.

14. Caso de que por decisión expresa de la Administración no llegara a perforarse el número de metros contratado, percibirá el contratista el 33 por 100 del importe de los metros que queden por ejecutar, computándose este importe por el promedio de los precios estipulados para las diversas profundidades.

15. El concursante propondrá la penalidad que ha de sufrir, a más de la pérdida de la fianza, para el caso en que abandone un sondeo antes de llegar a la profundidad que haya fijado la Administración.

16. Es obligación del contratista proporcionar las sales necesarias para saturar las aguas mientras se atraviesa la zona salina.

17. El concursante podrá proponer sin limitación alguna el tipo de sonda que estime conveniente, así como el material anejo. La Administración admitirá para su estudio todos los pliegos de condiciones que se presenten, por muy diversos que sean los puntos de vista que en ellos se adopten y, en principio, dará preferencia a las proposiciones que ofrezcan mayores garantías de éxito, y en que la ejecución de los trabajos resulte más manifiestamente a cuenta y riesgo del contratista.

18. Los trabajos se ejecutarán bajo la inspección constante e intervención directa de la Administración, en todo lo referente al cumplimiento de las condiciones estipuladas en los contratos y al examen de muestras de las rocas que se vayan cortando. Las cuestiones que se susciten entre la Administración y el contratista, se resolverán por vía administrativa.

Aprobado en esta fecha.—Madrid 12 de Diciembre de 1918.—Cortina.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4014

Presupuestos carcelarios.—Circular

Autorizados por este Gobierno los presupuestos ordinarios de ingresos y gastos de las cárceles de los partidos judiciales de Tortosa y Valls para el

próximo año 1919, se publican a continuación los repartimientos entre los pueblos que forman dichos partidos, para que llegue a conocimiento de los respectivos Ayuntamientos lo que les corresponde por atenciones carcelarias de los mismos.

Tarragona 20 de Diciembre de 1918.—El Gobernador, Agustín de Llauro.

Partido judicial de Tortosa

PUEBLOS	CONTRIBUCIONES DIRECTAS QUE SATISFACEN AL ESTADO		TOTAL base imponible del reparto Pesetas	Cantidad que corresponde pagar a cada pueblo Pesetas
	Por inmuebles Pesetas	Por subsidio Pesetas		
Ametlla.....	8.328'45	892'56	9.221'01	235'13
Alcanar.....	28.020'10	2.058'31	30.078'41	767
Aldover.....	16.064'87	363'20	16.428'07	418'91
Alfara.....	6.728'82	99'14	6.827'96	174'11
Amposta.....	56.255'16	5.467'93	61.723'09	1.573'94
Benifallet.....	13.419'93	513'40	13.933'33	355'30
Cenia.....	25.316'72	1.540'84	26.857'56	684'87
Cherta.....	23.451'43	2.957'73	26.409'16	673'43
Freginals.....	6.468'81	91'20	6.560'01	167'28
Galera.....	16.483'35	204	16.687'35	425'53
Ginestar.....	8.871'62	353'64	9.225'26	235'24
Godall.....	14.047'08	175'30	14.222'38	362'67
Más de Barberán.....	15.473'31	103'20	15.576'51	397'20
Masdenverge.....	7.512'93	106'36	7.619'29	194'29
Pauls.....	7.406'44	271'22	7.677'66	195'78
Perelló.....	24.723'29	2.231'47	26.954'76	687'35
Rasquera.....	7.743'27	89'60	7.832'87	198'74
San Carlos.....	10.505'52	3.979'88	14.485'40	369'38
Santa Bárbara.....	16.769'20	2.083'12	18.852'32	480'73
Roquetas.....	63.892'38	2.119'32	66.011'70	1.683'30
Tivenys.....	11.271'22	286'38	11.557'60	294'72
Tortosa.....	202.231'67	144.718'78	346.950'45	8.097'51
Ulldecona.....	58.473'61	3.775'61	62.249'22	1.587'35
TOTALES.....	649.459'18	144.482'19	793.941'37	20.260'76

Partido judicial de Valls

PUEBLOS	CONTRIBUCIONES DIRECTAS QUE SATISFACEN AL ESTADO		TOTAL base imponible del reparto Pesetas Cs.	Cantidad que corresponde pagar a cada pueblo Pesetas Cs.
	Por inmuebles Pesetas Cs.	Por subsidio Pesetas Cs.		
Albiol.....	9.588'90		9.588'90	241'32
Alcover.....	38.902'34	2.133'84	41.036'18	904'36
Alió.....	5.767'40	210'72	5.978'12	131'74
Brafiu.....	5.235'95	1.315'81	6.551'76	144'39
Cabra.....	10.294'96	698'89	10.993'85	242'28
Figuerola.....	12.878'33	99'65	12.977'98	286'00
Garidells.....	2.429'64	19'93	2.449'57	53'98
Masó.....	5.875'65	81'20	5.957'11	131'28
Milá.....	4.975'65	74'76	5.050'41	111'30
Nulles.....	8.458'92	842'42	9.301'34	204'98
Pla de Cabra.....	18.333'81	645'23	18.979'04	418'26
Pont de Armentera.....	10.714'91	1.568'89	12.283'80	270'71
Puigpelat.....	7.695'92	91'13	7.787'05	171'61
Riba.....	7.852'07	5.177'58	13.029'65	287'15
Rodoña.....	6.337'59	195'90	6.533'49	143'99
Vallmoll.....	20.510'30	718'70	21.229'00	467'84
Valls.....	126.703'56	51.405'61	178.109'17	3.925'17
Villarrodona.....	25.188'82	880'22	26.069'04	574'51
Vilabella.....	12.721'91	542'66	13.264'57	292'32
Vilallonga.....	13.380'62	484'56	13.865'18	305'56
TOTALES.....	353.847'51	67.187'70	421.035'21	9.278'75

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4015

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

Debiendo adquirirse para las atenciones de este Establecimiento en el mes de Febrero del año próximo, aceite vegetal de 1.ª clase, arroz, azúcar, garbanzos, pasta para sopas, tocino, manteca de cerdo, leña, carbón vegetal, carbón de cok, jabón común, legía y sosa, se convoca por el presente a un concurso que tendrá lugar a las diez de la mañana del día 20 de Enero próximo, en las Oficinas de Administración de este Hospital, a cuya hora podrán presentarse proposiciones en las que consten el domicilio del proponente, que los artículos

son de superior calidad, de las que se acompañarán muestras, y que los precios son puestos los artículos en almacenes, no admitiéndose las que no reúnan estas condiciones y la de que el proponente acepta las generales que para estos concursos están de manifiesto en dicha Oficina todos los días laborables, de nueve a doce.

Tarragona 21 de Diciembre de 1918.—El Jefe Administrativo militar, Antonio Apellán.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4016

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En méritos de causa criminal seguida sobre estafa contra Enrique Herranz Vazquez, soltero, jornalero,

hijo de Clemente y de Juliana, natural y vecino de Setiles (Guadalajara) por la Audiencia provincial de Tarragona se dictó sentencia en once de Julio último, que es firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Enrique Herranz Vazquez, como autor de un delito de defraudación en cantidad de nueve pesetas mediante engaño sin circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, a la pena de doce pesetas de multa, a que indemnice nueve pesetas a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España con apremio personal supletorio por la multa e indemnización hasta el límite que la ley consienta por su insolvencia, cuya declaración del Juez aprobamos y al pago de una cuarta parte de costas; y en razón al tiempo de prisión preventiva que sufrió y actualmente sufre el procesado que le será de total abono, se declara extinguida la pena principal y supletoria y póngasele inmediatamente en libertad si no estuviere preso por otra causa o motivo, expidiendo al efecto orden telegráfica al Juez instructor. A su tiempo libérese ejecutoria comisionado al referido Juez para su cumplimiento, etc.»

Y para que sirva de notificación en forma al nombrado Enrique Herranz la transcrita sentencia por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente cédula de orden del Sr. Juez para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Tortosa a diez y seis de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario judicial, Diego F. Quinzá.

Núm. 4017

EDICTO

Don José María Rodríguez de los Ríos y García, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona,

Hago saber: Que la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Barcelona ha mandado instruir expediente para la cancelación de la fianza del que fué Procurador de este Juzgado D. Juan Ruiz y Porta.

Lo que se hace público para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se cancelará la referida fianza y se devolverá el depósito.

Dado en Tarragona a veinte de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—José M.ª Rodríguez de los Ríos.—Por disposición de S. S., P. H., F. Gay Coyó.

Núm. 4018

EDICTO

Don José María Rodríguez de los Ríos y García, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por el presente y en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre harto a D. José María de Sojo y Pallejá, entre otras cosas, de los siguientes cupones: Diez de la Deuda Municipal Ensanche 1907 (Barcelona) números 6.350-7.852-8.399-10.120-10.608-5.285 a 87-7.841 y 7.933 de vencimiento Enero de 1919.—Veinte bonos Exposición Industrias Eléctricas de Barcelona, de las cuales diez de vencimiento Octubre pasado y el resto de vencimiento Enero 1919, números 9.977 a 81 y 6.306 a 10; Diez Obligaciones Canal de Urgel números 1.501-8.687-8.932 a 34-9.322-9.421 a 23 y 15.615; Diez Obligaciones Cáceres 4 % números 711 a 720; Tres Obligaciones Banco Hipotecario de Noruega 4 % 1909, números 74.540 a 42; Tres Deuda Suecia 3 1/2 % 1907 serie A, nú-

meros 183-178 a 80; Cuatro de la Deuda Imperial Japonesa 4 % 1905 serie 20 números 245 y 246, serie 21 número 515.458, serie 24 número 538.782; y tres Deuda Guatemala 4 % 1895 serie D, números 13.109-13.112 y 13.113, he acordado ponerlo en conocimiento de todas las casas bancarias, a fin de evitar la negociación de los mismos, y para que caso de presentarse persona alguna, que no acredite su legítima procedencia, a tal objeto, sea entregada a las Autoridades, que la pondrán a disposición de este Juzgado.

Dado en Tarragona a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—José María Rodríguez de los Ríos.—Por O. de S. S., Juan Grau.

Núm. 4019

Don Arturo Triana Gutiérrez, Comandante de Infantería y Juez instructor del procedimiento previo en averiguación de las causas que motivaron la muerte del soldado Luis Sinesio Expósito, de la segunda compañía de la cuarta Comandancia de tropas de Intendencia de esta Plaza,

Hago saber: Que en citado procedimiento y por orden de la Autoridad judicial de la Región, se procederá a la venta en pública subasta de las siguientes prendas: un traje de paisano, una gorra y dos corbatas.

Dichas prendas se hallan depositadas en la segunda Compañía de tropas de Intendencia, sita en la calle del Gasómetro.

Se señala el remate de dicha subasta el día veinte y dos del próximo mes de Enero de mil novecientos diez y nueve, a las doce horas.

Dado en Tarragona a veinte y uno de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—Arturo Triana.

ELECTRA REUSENSE (S. A.)

Se pone en conocimiento de los señores tenedores de las obligaciones emitidas en 6 de Mayo de 1910, que en el sorteo verificado en esta fecha en el domicilio social ante el Notario don Antonio Par y Tusquets, de acuerdo con el anuncio insertado en el *Boletín oficial*, han quedado amortizadas las obligaciones siguientes:

18, 23, 55, 61, 97, 150, 197, 312, 360, 397, 461, 463, 514, 575, 594, 599, 619, 679, 685, 744, 1.081, 1.184 y 1.191.

Al propio tiempo se hace saber que el importe de estas obligaciones, así como el cupón que vence en 31 de Diciembre próximo, se hará efectivo a partir de esta fecha, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, en las oficinas de esta Sociedad, en Reus.

Barcelona 20 de Diciembre de 1918.—El Director Gerente, F. Fraser Lawton.